



BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS No. 2

CONTRATO No. 163 DE 2019

Entre:

Concedente:
Empresa Metro de Bogotá S.A.

Y

Concesionario:
METRO LINEA 1 S.A.S.

Primera Línea del Metro de Bogotá

Las Partes,

- (i) La **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A** (la “**EMB**”), sociedad por acciones creada mediante Acuerdo 642 de 2016, perteneciente al sector descentralizado del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, representada por **ANDRÉS ESCOBAR URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.509.535 de Itagüí, actuando en su calidad de gerente general, nombrado mediante decreto distrital 007 del 5 de enero de 2017, con acta de posesión No. 028 del 10 de enero de 2017; y
- (ii) **METRO LÍNEA 1 S.A.S.** (el “**Concesionario**”), sociedad debidamente constituida mediante documento privado del 7 de noviembre de 2019, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, representada por **WU YU**, identificado con la cédula de extranjería No. 369.742, en su calidad de gerente y como tal representante legal del Concesionario.

Acuerdan suscribir la presente Acta de Suspensión de Plazos No. 2 al Contrato de Concesión No. 163 de 2019, previos los siguientes considerandos:

- (i) El 27 de noviembre de 2019 se suscribió el Contrato de Concesión No. 163 de 2019 (el “**Contrato de Concesión**”), entre la EMB y el Concesionario (las “**Partes**”).
- (ii) De acuerdo con la Sección 2.4(b)(ix) del Contrato de Concesión (tal y como fue modificada por la Cláusula Segunda de la Modificación No. 2 al Contrato de Concesión), el Concesionario tiene la obligación de suscribir los contratos con los Contratistas de que trata la Sección 6.1 del Contrato de Concesión dentro de los 130 Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato de Concesión. Dentro de estas obligaciones, se encuentra la de suscribir el contrato de provisión de material rodante (el “**Contrato de Material Rodante**”).
- (iii) De acuerdo con el numeral PRIMERO del acta de suspensión de plazos suscrita el 8 de abril de 2020 por las Partes, se suspendieron “*por un período de tres (3) meses todos los plazos de las obligaciones necesarias para la suscripción del Acta de Inicio, contenidos en el Contrato de Concesión y sus modificatorios, que no hayan sido cumplidas con anterioridad a la suscripción de la presente Acta de Suspensión*”. De igual manera, el acta de suspensión de plazos suscrita el 8 de abril de 2020 por las Partes, en su numeral **SEGUNDO** previó la posibilidad de “*reducir o ampliar el período establecido en el numeral PRIMERO de dicha acta, dependiendo de la evolución de la situación causada por el virus SARS-CoV-2*”.
- (iv) Las Partes han seguido avanzando en el cumplimiento de las obligaciones necesarias para la suscripción del Acta de Inicio.

- (v) El brote SARS-CoV-2 y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y los Gobiernos de otros países, para evitar su propagación, se encuentran fuera del control razonable de las Partes, y continúan afectando el cumplimiento de algunas de las obligaciones requeridas en el Contrato para el inicio de ejecución.
- (vi) El Concesionario ha solicitado, mediante comunicación EXT20-0002486 del 4 de agosto de 2020, una suspensión adicional del plazo para el cumplimiento de la obligación de suscribir el Contrato del Material Rodante, por las razones señaladas en esa carta.
- (vii) El término de suspensión de plazo solicitado por el Concesionario para el cumplimiento de la obligación de la suscripción del Contrato de Material Rodante, definido en la Sección 2.4(b)(ix) del Contrato de Concesión, no implica desplazamiento alguno en el término previsto para el inicio de la ejecución del Contrato de Concesión.
- (viii) La suscripción de la presente acta ha sido no objetada de manera previa por el Banco Interamericano de Desarrollo mediante comunicación CCO-1576/2020 del 5 de agosto de 2020.

Con base en todo lo anterior, las Partes

ACUERDAN:

PRIMERO – De manera adicional a la suspensión de plazos pactada en el acta de suspensión de plazos suscrita el 8 de abril de 2020, las Partes acuerdan suspender, por un término de cuarenta (40) Días, contados a partir de la suscripción de la presente acta, el plazo para la suscripción del Contrato de Material Rodante, como ese plazo se define en la Sección 2.4(b)(ix) del Contrato de Concesión.

Lo anterior no obsta para que, durante este término adicional de suspensión, el Concesionario continúe con la ejecución de actividades para el cumplimiento de sus obligaciones, en la medida en que ello sea posible.

SEGUNDO. - Las Partes de común acuerdo podrán reducir o ampliar el período establecido en el numeral **PRIMERO** de la presente acta, dependiendo de la evolución de la situación causada por el virus SARS-CoV-2 y/o de las futuras medidas que tomen las autoridades colombianas y/o extranjeras al respecto.

TERCERO. - Lo acordado en esta acta no generará costo alguno a cargo de cualquiera de las Partes y a favor de la otra Parte. Por lo tanto, las obligaciones dinerarias pactadas en el Contrato de Concesión permanecen inalteradas.

CUARTO. –Este documento se perfecciona con la suscripción de las Partes.

Como constancia de lo anterior, se firma en dos (2) originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, a los cinco (5) del mes de agosto de 2020.

Por la EMB

Por el Concesionario

ANDRÉS ESCOBAR URIBE
Gerente General
EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A



WU YU
Representante Legal
METRO LINEA 1 S.A.S